



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, diciembre diez de dos mil veinte**

Proceso	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Mariana Corrales Rengifo
Demandada	Carlos Mario Corrales Jaramillo
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00213 -00
Providencia	Interlocutorio N° 555
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **6 DE MAYO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

TESTIMONIAL: previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada en la demanda y el escrito que contesta a las excepciones, aportara la dirección de correo electrónico de las mismas, además dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP, para lo cual se le concede el termino judicial de 3 días.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente solicitud.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71953837d7afa8aa888359c0582adc636c923ae2df3ab61bf1476e4d
c60616df**

Documento generado en 11/12/2020 11:24:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**